

PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
DISTRITO XXI

PROPOSICION DE PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE
EXHORTA A LOS 84 HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y EL CONCEJO
MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO A TOMAR MEDIDAS
DE BIENESTAR ANIMAL DE ACUERDO A LA LEY NUMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 98, 112 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO A TOMAR MEDIDAS DE BIENESTAR ANIMAL DE ACUERDO A LA LEY NUMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incorporación de la protección animal y el concepto de “seres sintientes” a nivel constitucional en nuestro país representó un cambio paradigmático en el sistema jurídico nacional, al situar el bienestar animal dentro del catálogo de derechos fundamentales y principios rectores del Estado.





Esta reforma al **artículo 4 en su párrafo** siete en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo establece una prohibición frente a la violencia hacia los animales, sino que impone **responsabilidades directas a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para estructurar políticas públicas permanentes de cuidado y preservación**; pues el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, sujetando la ejecución de estas directrices a los términos precisos que señalen las leyes que deriven de este precepto.

Por otro lado, en la Constitución de nuestro Estado se impone un mandato para que las autoridades estatales como a los Ayuntamientos tomen un rol activo en la tutela responsable y la protección animal, en el **párrafo 3 de la fracción VII del apartado 1 del artículo 6** con la implementación de políticas públicas orientadas a la erradicación del maltrato y a la atención de ejemplares en situación de abandono y la adecuación de la actuación administrativa para asegurar un trato digno e institucionalizar canales efectivos de denuncia y sanción.

La publicación de la **Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero**, el 26 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, fue un paso fundamental en la evolución jurídica local y nacional en materia de protección a los animales, ya que esta Ley fue un avance sin precedentes **al estructurar un marco especializado para la protección y el cuidado de los animales en la entidad**, anticipándose a los conceptos sobre la tutela de seres sintientes. La importancia histórica de esta norma radica en que fue promulgada mucho antes de que el concepto de sintiencia y la figura de los seres sintientes se incorporaran en el marco normativo federal e internacional.

Esta Ley consolidó a Guerrero como una de las entidades federativas pioneras en la defensa de los derechos de los animales y la promoción de su bienestar, pues la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero dio pauta para la consolidación de políticas públicas estatales y reglamentaciones municipales en la materia, demostrando





una visión vanguardista que adelantó el compromiso institucional con el respeto a la vida y la coexistencia armónica.

La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y su correspondiente Reglamento configuran un marco normativo que distribuye responsabilidades específicas entre la administración pública estatal y los gobiernos locales; dando a diversas Secretarías del Gobierno del Estado y municipios a través de sus Ayuntamientos o Concejos Municipales el ejecutar políticas públicas en favor de los animales.

Bajo este esquema de trabajo interinstitucional y de realización de políticas públicas con perspectiva de bienestar animal, los municipios asumen un papel fundamental mediante la expedición de un **Reglamento de Bienestar Animal Municipal** acorde a la normativa estatal en las atribuciones correspondientes a un municipio, asegurando un marco reglamentario claro para la prevención y sanción del maltrato; de igual manera se mandata la creación y operación de **Centros de Control Animal** equipados con instalaciones adecuadas para la atención y resguardo digno de animales, también se da la implementación de un **Padrón Municipal de Animales** que permita mantener un registro sistemático de la población de animales, así como la responsabilidad de articular y coordinar de manera continua los trabajos de los **Consejos Municipales de Bienestar Animal**, fomentando la participación ciudadana, asociaciones de la sociedad civil, autoridades y expertos en la materia con la finalidad de acciones concretas para realizarse en la tarea de velar los derechos de los seres sintientes.

Información brindada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Coordinación del Área de Bienestar Animal del Departamento de Vida Silvestre, mediante el oficio SEMAREN/VS/095/2025, como respuesta emitida por esta Diputación respecto a las medidas que, conforme a la Ley, deben tener en cuenta y realizar los municipios:

- Acapulco de Juarez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Iguala de la Independencia, San Marcos, Teloloapan, Tixtla de Guerrero y





Zihuatanejo de Azueta, los únicos municipios que tiene su Reglamento Municipal de Bienestar Animal.

- Los que cuentan con Centro de Bienestar Animal son Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia y Zihuatanejo de Azueta.
- Los que tienen instalado su Consejo Municipal de Bienestar Animal son Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Tixtla de Guerrero.
- Y aunque la Ley no obligue a los municipios a tener una dirección especializada los municipios que cuentan con ella dentro de sus organigramas de gobierno, son Acapulco de Juárez, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Las Vigas y Taxco de Alarcón.

Estas acciones están sustentadas legalmente en los siguientes artículos de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y de su Reglamento correspondiente:

UNO. La obligación de las autoridades municipales de expedir su Reglamento Municipal de Bienestar Animal encuentra sustento normativo en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de publicación de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero el viernes 26 de diciembre de 2014, el cual dispone que los Ayuntamientos debieron formular en un plazo no mayor a 45 días naturales, posteriores a la emisión del Reglamento estatal por parte del Poder Ejecutivo (publicado el viernes 14 de agosto de 2015), el marco reglamentario municipal correspondiente que garantice la exacta observancia y aplicación de la referida ley en sus respectivas competencias territoriales.

DOS. Respecto a los Centros de Control Animal que son la infraestructura destinada al resguardo y sanidad de los seres sintientes, obligando en el artículo 20 fracción I de la Ley 491 de Bienestar Animal a contar con lo menos 1 Centro mientras que en el artículo 20 los define como unidades de servicio a la comunidad orientadas a la atención y previsión de zoonosis y epizootias, enfocándose primordialmente en las especies canina y felina, así





como en la prevención y erradicación de la rabia, encomendando su operatividad técnica y administrativa a las autoridades municipales e incentivando la suscripción de convenios de colaboración intergubernamentales para su adecuado funcionamiento; mandato que se complementa armónicamente con el artículo 26 del mismo ordenamiento, el cual prevé que la creación y operación de los albergues se articulará en coordinación con las sociedades protectoras de animales y los Ayuntamientos correspondientes, debiendo contar con patrimonio propio e instalaciones con las características operativas dispuestas por el Reglamento.

TRES. Por lo que respecta al Padrón Municipal de Animales, el artículo 14, fracción XV, de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero faculta expresamente a los municipios para integrar, clasificar y mantener debidamente actualizado el Padrón Municipal de Animales, el cual debe comprender el registro detallado de las áreas técnicas, los centros de control animal y zoonosis, los rastros, las asociaciones protectoras de animales, los establecimientos destinados a la venta de ejemplares, así como los sitios para la cría, cuidado y resguardo de animales tales como ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, albergues y escuelas de entrenamiento canino o similares.

De igual manera, el mismo artículo 14 en su fracción X faculta a los municipios para establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales debidamente constituidas y registradas que operen en la circunscripción municipal, atribución que es fijada a través del artículo 18 del Reglamento de la Ley Número 491, el cual impone a dichas agrupaciones la obligación de acreditar ante el registro su razón social, domicilio legal actualizado, acreditación del representante legal, objeto social, croquis y evidencias fotográficas de instalaciones idóneas, especies objeto de atención y la asesoría técnica de un Médico Veterinario Zootecnista; lo anterior para estar en aptitud legal de ejercer las prerrogativas contempladas en el artículo 33 de la referida Ley, consistentes en la celebración de convenios con el Estado y los Municipios para colaborar en la promoción de la tenencia responsable, brindar albergue y custodia a ejemplares asegurados, gestionar programas de adopción, apoyar en la captura de animales abandonados o ferales y coadyuvar en procedimientos sanitarios conforme a las





exigencias y certificaciones del personal capacitado en los términos fijados por el marco legal aplicable.

CUATRO. En el sentido de una Dirección de Bienestar Animal; si bien el la Ley 491 de Bienestar Animal no impone de manera explícita la creación de una unidad bajo una denominación idéntica a la de Dirección de Bienestar Animal dentro del organigrama municipal, el artículo 8, fracción VII, de la Ley ya citada instituye expresamente a los Ayuntamientos como autoridades en la materia por conducto de sus Presidentes Municipales, ejecutando sus atribuciones a través de los órganos o unidades administrativas competentes de los propios municipios; de lo cual se desprende de forma indiscutible la necesidad jurídica y operativa de contar con una dependencia formalmente integrada en la estructura gubernamental local que asuma dichas funciones de autoridad y canalice las competencias legales en favor del bienestar y la protección de los seres sintientes.

CINCO. En cuanto al trabajo entre los ciudadanos y las instituciones, si bien el ordenamiento legal no establece de forma expresa una disposición particular para la estructuración de los Concejos Municipales de Bienestar Animal, el artículo 19 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero mandata al Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEMAREN, la instalación del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales como un órgano de consulta, coordinación y participación social dirigido a fijar líneas de acción contra del maltrato y en favor del trato digno; por lo que, con el propósito de desplegar operativamente estas estrategias a nivel local y garantizar un trabajo armónico en conjunto, resulta indispensable que los Ayuntamientos adopten e instalen esquemas homólogos a través de Concejos Municipales integrados por autoridades de los diversos órdenes de gobierno, especialistas y sectores de la sociedad civil.

Estas acciones sustentadas por la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y su Reglamento son de observancia primordial para los municipios, los cuales





deben asumirlas e integrarlas plenamente dentro de sus facultades operativas y administrativas.

Es imprescindible que los gobiernos locales adopten e implementen estas medidas normativas para estructurar políticas públicas eficaces que garanticen de forma integral el bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el la fundamentación legal presentada en este Punto de Acuerdo Parlamentario resulta indispensable para asegurar la ejecución y el funcionamiento perfecto de los protocolos técnicos, institucionales y administrativos correspondientes, permitiendo así que las estrategias de protección, resguardo, registro y sanción se lleven a cabo con absoluta certeza jurídica y operatividad real en beneficio de los seres sintientes.

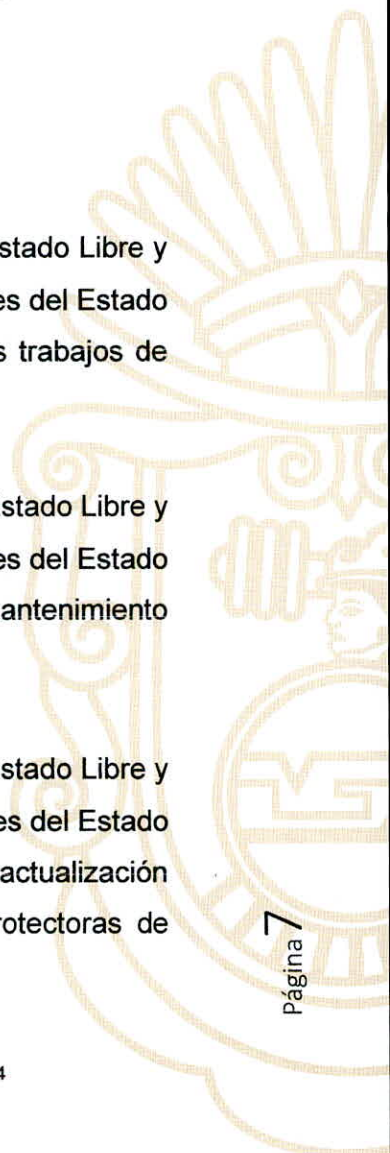
Dado este análisis jurídico y social, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a la realizar los trabajos de creación y/o actualización de sus Reglamentos de Bienestar Animal

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a la creación y/o mantenimiento de sus Centros de Control Animal.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a la creación y/o actualización de su Padrón Municipal de Animales y el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales Legalmente Constituidas.





CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a la creación de una Dirección de Bienestar Animal en su organigrama municipal.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a la instalación de su Consejo Municipal de Bienestar Animal, de igual manera a sesionar de acuerdo a lo estipulado por la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

SEXTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres informar a esta Soberanía sobre las acciones llevadas a cabo en la jurisdicción territorial de sus municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los medios de comunicación oficiales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a los Titulares de los 84 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA
DISTRITO XXI

TERCERO. Remítase al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), al Jefe de Departamento de Vida Silvestre y a la Coordinadora del Área de Bienestar Animal de la Dependencia antes mencionada, para su conocimiento.



ATENTAMENTE

DIP. OBDULIA
NARANJO CABRERA

